

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00567-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda recibida del Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, el 29 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 22 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 22 OCT 2021

Se tiene que la parte demandante la ASECASA S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de los señores BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ, con base en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Del examen del documento allegado como base de recaudo, se tiene que es, el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 18 de noviembre de 2015, sobre el inmueble ubicado en la carrera 6 No. 34-29 apartamento 502 Edificio Multifamiliar Six Center –Propiedad Horizontal Barrio Alfonso López del municipio de Bucaramanga, así como el contrato de fianza sobre dicho inmueble. Sin embargo, en la demanda se hace referencia al inmueble arrendado ubicado en la carrera 6 número 34-29 Apartamento Altillo a-2 Edificio Multifamiliar Six Center .Propiedad Horizontal, barrio Alfonso López de Bucaramanga, distinto al señalado en los documentos aportados.

Si bien es cierto se allega un documento que contiene la manifestación de la representante legal de la arrendadora ASECASA S.A.S. sobre la ubicación del inmueble arrendado; dicho documento no es parte integral del contrato de arrendamiento, ni está suscrito por la parte demandada.

En consideración de lo anterior, tenemos que del contrato aportado como base de ejecución no deriva obligación respecto del inmueble a que se hace referencia en la demanda; se pretende ejecutar por cánones de arrendamiento, con base en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes , sin tomar en cuenta que no corresponde a la dirección indicada en la demanda según lo manifestado en los hechos; se está reclamando el pago de cánones de arrendamiento de un inmueble distinto al que figura en el contrato como dado en arriendo. Luego no se reúnen todos los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., no existe una obligación clara, expresa, ni exigible, respecto del inmueble ubicado en la carrera 6 número 34-29 Apartamento Altillo a-2 Edificio Multifamiliar Six Center .Propiedad Horizontal, barrio Alfonso López de Bucaramanga.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la sociedad ASECASA S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores BEYKER GOMEZ FLOREZ y KELSEN GOMEZ FLOREZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente..

NOTIFIQUESE

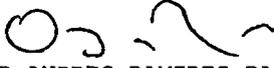
  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADOS No. 093 hoy,

**25 OCT 2021**

1513 TBJ S S



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO

1505 TJO S S